



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 021-AUT-UNP-2020

PIURA, 14 DE JULIO DEL 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 08-2020, de fecha martes catorce de julio del año dos mil veinte, y Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Segundo: Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Tercero: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: *La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 021-AUT-UNP-2020

PIURA, 14 DE JULIO DEL 2020

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Cuarto: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Quinto: Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, por tanto aún no han sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. En consecuencia, la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando la norma dice “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

Sexto: Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Universitaria Transitoria, es un ÓRGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entendiéndose como tal, como aquellos en los que el ejercicio de la función está encomendado de manera simultánea a varias personas físicas, que actúan entre sí con nivel de igualdad, para el caso de las Universidades tenemos como ejemplo los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comité Electoral Universitario.

Sétimo: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

Octavo: Que, mediante las Resoluciones N°s 003 de fecha 17 de enero del 2020 y 005-AUT-UNP-2020 de fecha 25 de enero del 2020, se ENCARGA al:

- a. Dr. Juan Gabriel Adanaque Zapata el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura.
- b. Dr. Afranio David Choquehuanca el cargo de VICERECTOR ACADÉMICO de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 021-AUT-UNP-2020

PIURA, 14 DE JULIO DEL 2020

- c. Dr. José del Carmen Silva Mechato, el cargo de VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de Piura.

Dicha ENCARGATURA es por el período comprendido entre el 18 de enero del 2020 hasta el 17 de julio del 2020.

Noveno: Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo que antecede, mediante Oficio N° 037-2020-AUT-UNP de fecha 09 de julio del 2020, se CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día martes 14 de julio del 2020, teniendo como **AGENDA:**

1. Aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, por culminación de ENCARGATURA de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura.
Resolución N° 005-AUT-UNP-2020 del 25 de enero del 2020.

Décimo: Que, mediante Oficio N° 039-2020-AUT-UNP de fecha 09 de julio del 2020 se alcanzó a los Asambleístas las COPIAS de Resoluciones N°s: 003 de fecha 17 de enero del 2020 y 005-AUT-UNP-2020 de fecha 25 de enero del 2020, de encargatura de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura.

Undécimo: Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

Duodécimo: Que, de lo expresado, la ENCARGATURA DE FUNCIONES, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo Tercero: Que, para el caso concreto el ENCARGO DE FUNCIONES, nos remite al contenido del Decreto Supremo N° 020-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, norma publicada en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 021-AUT-UNP-2020

PIURA, 14 DE JULIO DEL 2020

Diario Oficial El Peruano el cuatro de junio del dos mil veinte, la misma que prescribe en su **Artículo 1: Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.** En consecuencia, **el plazo de ENCARGATURA DE LOS DECANOS DE FACULTAD culminaría el ocho de setiembre del dos mil veinte, fecha de culminación de la Emergencia Sanitaria decretada.**

Décimo Cuarto: Que, estando próximo a culminar el período para el cual fueron ENCARGADOS, el Rector y los Vicerrectores, la Asamblea Universitaria Transitoria, en SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08 del catorce de julio del año dos mil veinte, **APROBÓ:**

ENCARGAR LAS FUNCIONES DE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA					
N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	Edwin Omar Vences Martinez	Rector (e)	02608802	18.07.2020	08.09.2020
2	Juan Rivas Valverde	Vicerrector Académico (e)	02792191	18.07.2020	08.09.2020
3	Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez	Vicerrector Investigación (e)	03578339	18.07.2020	08.09.2020

*fecha en que termina el periodo de emergencia sanitaria.

Décimo Quinto: Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 08-2020, de fecha 14 de julio del 2020 , la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ENCARGAR, las funciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo al siguiente cuadro:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 021-AUT-UNP-2020

PIURA, 14 DE JULIO DEL 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA					
N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	Edwin Omar Vences Martinez	Rector (e)	02608802	18.07.2020	08.09.2020
2	Juan Rivas Valverde	Vicerrector Académico (e)	02792191	18.07.2020	08.09.2020
3	Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez	Vicerrector Investigación (e)	03578339	18.07.2020	08.09.2020

*fecha en que termina el periodo de emergencia sanitaria.

ARTICULO 2°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**
*Encargado de las funciones del Presidente de
Asamblea Universitaria Transitoria*

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/ Vr. Acad. / Vr. Investigación/Comité Electoral
Decanos de las Facultades/OCAJ/OCARH/OCP/OCEP/SUNEDU/OCI/Interesados/Archivo.